

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02748-2024-TCE-S1

Sumilla: *"(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)"*.

Lima, 14 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 14 de agosto de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4369/2024.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 02043-2024-TCE-S1 del 31 de mayo de 2024; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 31 de mayo de 2024, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 02043-2024-TCE-S1, mediante la cual se declaró la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 011-2023-HNCH, respecto de los ítems N° 1 y 2, convocada por el Hospital Nacional Cayetano Heredia, para la *"Adquisición de alimentos, víveres frescos, frutas, víveres secos, carne de res, carne de aves, lácteos, embutidos y panes por un periodo de doce (12) meses para el departamento de nutrición y dietética del Hospital Nacional Cayetano Heredia"*.
2. Mediante Decreto del 25 de julio de 2024, recibido en Sala el 30 de ese mismo mes y año, se puso el expediente a disposición de la Primera Sala del Tribunal, a efectos que evalúe la existencia de un error material contenido en la resolución referida.
3. Al respecto, se aprecia que en el encabezado de las páginas 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30 y 32 de la citada resolución, no se encuentra plasmado la numeración de la misma, por lo que correspondía consignar lo siguiente:

*"Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 02043-2024-TCE-S1"*.

Cabe precisar que dicho error material, si bien no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión adoptada, debe ser corregido de oficio por el Tribunal.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02748-2024-TCE-S1

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. En la Resolución N° 02043-2024-TCE-S1 del 31 de mayo de 2024, se ha detectado un error material al no haberse consignado en el encabezado de sus páginas 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30 y 32, la numeración de la misma.
2. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. Por tanto, al haberse advertido en el presente caso un error material en la Resolución N° 02043-2024-TCE-S1 del 31 de mayo de 2024, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Lupe Mariella Merino De La Torre, y con la intervención de las vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Marisabel Jáuregui Iriarte, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material contenido en el encabezado de las páginas 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30 y 32 de la Resolución N° 02043-2024-TCE-S1 del 31 de mayo de 2024, al haberse omitido consignar el número de dicha resolución, debiendo consignarse lo siguiente:

“(…)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02748-2024-TCE-S1

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02043-2024-TCE-S1

(...)"

2. Dejar subsistentes los demás aspectos de la Resolución N° 02043-2024-TCE-S1 del 31 de mayo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino De La Torre.